



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR CONSTRUCTORA ALCARRAZ LIMITADA

RES. EX. N° 2/ROL D-055-2018

Santiago, 05 JUL 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-055-2018, de 7 de junio de 2018, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") procedió a formular cargos en contra de Constructora Alcarraz Limitada (en adelante, "Alcarraz", la "Empresa" o el "Titular", indistintamente), por haber superado el máximo permisible de presión sonora corregido (en adelante "NPC") establecido en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011") a consecuencia de la construcción del Edificio Las Encinas, ubicado en Esquina Las Encinas/Oettinger, Isla Teja, comuna de Valdivia (en adelante, "la fuente emisora"). En concreto, y conforme con la medición efectuada en inspección ambiental de fecha 13 de marzo de 2018, en la vivienda correspondiente al domicilio de la denunciante, doña Olga Valenzuela Hott, ubicado en calle Germán Saelzer número 80, Isla Teja, comuna de Valdivia, la fuente emisora registró un NPC diurno de 65 dB(A), en condición interna; y de 64 dB(A), en condición externa. Ello excedería en 5 y 4 dB(A), el límite establecido para la Zona II, en condición interna y externa, respectivamente para el horario diurno, de acuerdo al D.S. Nº 38/2011.

2. Que, la Resolución Exenta N° 1/ROL D-055-2018, fue enviada por carta certificada al Titular para su notificación, siendo recibida en la oficina de correos correspondiente a "VALDIVIA CDP 01", el día 15 de junio de 2018, lo cual





se verificó consultando en el sitio web de Correos de Chile, el código de seguimiento asociado a su envío, que corresponde al N° 1180691347178.

3. Que, dentro de plazo, con fecha 4 de julio de 2018, don Jaime Patricio Alcarraz Ulloa, en representación de Constructora Alcarraz Limitada, presentó ante esta Superintendencia un escrito solicitando una ampliación del plazo legal establecido para la presentación de un programa de cumplimiento o de descargos, en relación a los cargos formulados mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL D-055-2018; ambas por el máximo legal permitido.

4. Que, fundando su petición en el artículo 26 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos, el Titular solicita la ampliación del plazo legal en 5 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento y en 7 días para la formulación de descargos, justificado en "la complejidad de reunir dentro del plazo original todos los antecedentes necesarios, y realizar el debido análisis de los mismos, para poder desarrollar un programa de cumplimiento que permita el mejor apego a la normativa vigente, por una parte, y formular los debidos descargos en caso de no ser aprobado el programa de cumplimiento".

5. Que, para acreditar su personería, don Jaime Alcarraz Ulloa acompañó copia de la escritura pública por la cual se constituyó las sociedad Constructora Alcarraz Limitada, otorgada el 18 de enero de 2012, ante el Notario Público Titular de San José de la Mariquina, don Víctor Hugo Quiñones Sobarzo, bajo el Repertorio N° 72/012. De acuerdo a la cláusula tercera de dicha escritura, la administración, representación y uso de la razón social corresponderá al socio don Jaime Patricio Alcarraz Ulloa, quien tendrá entre otras facultades, la de representar a la Empresa "ante toda clase de personas naturaleza o jurídicas, nacionales o internacionales, de derecho público o privado, y ante cualquier organismo o institución pública, civil o militar, fiscal, semifiscal, estatal, municipal o de administración autónoma (...) con las más amplias facultades, pudiendo presentar y suscribir todo tipo de peticiones, solicitudes, reclamaciones, y realizar cualquier trámite, diligencia y gestión".

6. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un Programa de Cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SM, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;





8. Que, las circunstancias invocadas por la Constructora Alcarraz Limitada en su presentación de 4 de julio de 2018, aconsejan ampliar el plazo originalmente establecido, sin que con ello se observe un perjuicio al derecho de terceros y sin que exista disposición en contrario que impida otorgarla;

RESUELVO:

I. OTORGAR UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO. En atención a las circunstancias que han sido esgrimidas por Constructora Alcarraz Limitada, lo dispuesto en el artículo 26 de a la Ley N° 19.880 y los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede a ésta un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados a partir del vencimiento del plazo original.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Constructora Alcarraz Limitada, domiciliada en calle Camilo Henríquez 266, oficina 202, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

Johana Cancino Pereira MIENTO F Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplyniento Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada

- Jaime Alcarraz Ulloa, representante legal de Constructora Alcarraz Limitada, domiciliada en calle Camilo Henríquez 266, oficina 202, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

C.C.

- Sra. Olga Ivette Valenzuela Hott, domiciliada en calle Germán Saelzer 80, Isla Teja, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.
- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Jefe Oficina Regional, Superintendencia del Medio Ambiente de la Región de los Ríos, calle Yerbas Buenas 170, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

The Art Line Box

The second secon

11

[NUTILIZADO]

and the second section is a second section of the second section in the second section is a second section of